



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 12/02/2021

Páginas

1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2019-00518-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELISA ALEXANDRA ENRÍQUEZ	AVANTE SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO	Auto admite demanda	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A.,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 12/02/2021
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.
(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 52-001-23-33-000-2019-00518-00.
Actor: BELISA ALEXANDRA ENRÍQUEZ
Accionado: AVANTE SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO.
Instancia: Primera.

Tema: Admite Demanda.
Auto No. 2021-068 - SO.

San Juan de Pasto, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión de la demanda instaurada por la señora BELISA ALEXANDRA ENRÍQUEZ en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra AVANTE SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO.

1. Debe indicarse que la parte actora presentó demanda solicitando se declare la nulidad del acto ficto de fecha 15 de agosto de 2019, configurado con ocasión del silencio administrativo negativo de AVANTE SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO, frente a la petición de fecha 15 de julio de 2019. Como consecuencia de lo anterior, solicitó se reconozca la existencia de contrato realidad.

A través del auto de 16 de octubre de 2020, el Tribunal inadmitió la demanda, entre otros aspectos, por falta de precisión y claridad en las pretensiones de la demanda y el poder. Se otorgó el término de 10 días para que subsanaran dichos defectos.

Mediante escrito radicado el 30 de noviembre de 2020, la parte actora presentó subsanación de la demanda. Sin embargo es necesario advertir que modificó la demanda en lo que tiene que ver con las pretensiones, como quiera que solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos:

Resolución No. 204 de julio 29 de 2019, a través de la cual se resuelve la petición instaurada por la señora Belisa Alexandra Enríquez.

Resolución No. 251 del 16 de diciembre de 2019, por el cual se resuelve recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 204 de julio de 2019. Como consecuencia de la anterior declaración solicita se reconozca la existencia de contrato realidad.

De igual manera, se adicionó el acápite de pruebas.

De esta manera se advierte que la parte actora reformó la demanda inicial.

Así encontrándose cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 166 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2012) y el artículo 199 de la mismo estatuto, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, habrá de proveerse la admisión de la demanda y su reforma.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda y reforma de la misma, que en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** propuso la señora BELISA ALEXANDRA ENRÍQUEZ, por conducto de su apoderado judicial, contra AVANTE SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO.

2. En aplicación de los artículos 171, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la admisión de la demanda a AVANTE SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO.

Teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, debe indicarse que la notificación también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (artículo 8 ídem).

En todo caso, la parte demandante deberá garantizar que el demandado sea notificado en debida forma.

3. En aplicación de los artículos 171, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la admisión de la demanda al señor **Agente del Ministerio Público**.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La secretaría hará constar este hecho en el expediente.

4. En aplicación de los artículos 171, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

5. La parte demandada y los demás sujetos procesales deberán informar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, donde deberán remitir todos los memoriales o actuaciones que realicen (contestación demanda, respuesta al traslado de excepciones etc). Los abogados deberán tener en cuenta el correo registrado en el Registro Nacional de Abogados.

6. Conforme al artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese por Estados electrónicos al demandante y/o a su apoderada judicial en los siguientes links:

“<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electrónicos> ó [www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectrónicos).

7. El término de traslado de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de treinta (30) días, comenzará a correr vencidos los veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

8. Al contestar la demanda, la parte demandada deberá:

8.1 Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.

8.2. Se advierte a la(s) parte(s) demandada(s) que al contestar la demanda deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, sustentando las razones de su respuesta (art. 96 y 97 del CGP.).

8.3. Las entidades públicas¹ deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se les advierte o previene que la inobservancia de tal deber constituye

¹ Disposición aplicable también respecto de particulares que ejerzan funciones administrativas.

falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto
(Parágrafo 1 art. 175 C.P.A.C.A.).

8.4. Cada demandado **deberá** aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la Ley.

Si la parte demandada decide aportar prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo dentro del plazo inicial de traslado, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este evento, de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que ésta fue presentada extemporáneamente.

8.5. La parte demandada **deberá** incluir en la contestación de la demanda la dirección electrónica en la cual recibirán las notificaciones judiciales, en caso de que la tuviere.

9. En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación, **se insta** a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de cada una de las entidades.

Oportunamente y surtida la etapa de traslado, el Tribunal proferirá auto fijando fecha y hora para realización de audiencia inicial, en la cual los

demandados habrá de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

10. En aplicación de los principios de economía procesal y celeridad procesal, de tutela judicial efectiva y prevalencia del derecho sustancial se dispone:

10.1. La parte demandante deberá allegar al proceso, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto los siguientes documentos:

- a) Certificación sobre los salarios, prestaciones, factores salariales y demás emolumentos que la entidad demandada haya pagado, año por año, indicando su valor, a los empleados o servidores de planta entre los años 2012 a 2016; específicamente lo hará respecto del cargo de Secretaria Ejecutiva de Gerencia General.
- b) Certificación expedida por la E.P.S. y el fondo de pensiones, donde se encontraba afiliada la actora, durante los años referidos (2012 a 2016), que contenga la relación, mes a mes, de los pagos, precisando el valor, realizados por la parte demandante, por concepto de aportes a salud y pensiones (y los riesgos profesionales si es el caso). En la certificación se indicará quién efectuó el pago de los aportes, si el afiliado, el empleador o un tercero, etc.
- c) Allegará el cálculo actuarial de lo eventualmente debido por la parte demandada, por concepto de aportes para pensiones,

tomando como ingreso base de cotización, el valor, mes a mes, de los honorarios pactados en los contratos base de la demanda. Dicho cálculo actuarial será expedido por el fondo de pensiones respectivo.

10.2. Oficiése a la empresa AVANTE SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto los siguientes documentos:

- d) Certificación sobre los salarios, prestaciones, factores salariales y demás emolumentos que haya pagado, año por año, indicando su valor, a los empleados o servidores de planta entre los años 2012 a 2016; específicamente lo hará respecto del cargo de Secretaria Ejecutiva de Gerencia General.
- a) Copia auténtica de todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la empresa AVANTE SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO y la señora Belisa Alexandra Enríquez.
- b) Copia auténtica de las actas de liquidación de todos los contratos de prestación de servicios que se hubieren suscrito entre la empresa AVANTE SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO y la señora Belisa Alexandra Enríquez.
- c) Certificado de los valores pagados a la señora Belisa Alexandra Enríquez entre el 07 de marzo de 2012 hasta el 31 de julio de

2016. Se deberá anexar los correspondientes desprendibles de pago.

d) Manual de funciones correspondiente al cargo de Secretaria Ejecutiva de Gerencia General.

e) Certificado de Historial Laboral de la señora Belisa Alexandra Enríquez.

11. La Secretaría, sin necesidad de previo pronunciamiento, deberá:

a. Librar los oficios respectivos para que sean remitidos por la parte que corresponda.

b. Controlar la oportunidad y contenido de las pruebas.

c. Apremiar o requerir, sin necesidad de auto que lo ordenen, la evacuación del medio dispuesto en esta providencia.

d. Pasar al Despacho o dar cuenta, en oportunidad, del expediente para decidir lo que corresponda sobre el trámite del proceso. Advertirá de la existencia de peticiones que requieran prelación.

11. Se reconoce personería jurídica para actuar a la apoderada de la parte demandante Dra. **ANA ROCIO MESA**, identificado con C.C. No. 1.085.247.838 de Pasto y T.P. No. 249.491 del C. S. de la J., en los términos y alcances del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.